

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente las comunicaciones visibles en los PDF007 a 009 y póngase en conocimiento de los interesados.

En atención a los memoriales visibles en los PDF 010 y 012, toda vez que, la partes han llegado a un acuerdo y la misma ha sido coadyuvada por el apoderado judicial de la demandante y teniendo en cuenta que el artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, cumplidas las exigencias de la norma antes mencionada, el Juzgado DISPONE:

- 1. APROBAR** la transacción suscrita por las partes.
- 2. DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
- 3. LEVANTAR** las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase a quien corresponda.
- 4. NO CONDENAR** en costas, por no encontrarse causadas.
- 5. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 147 de 06 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc7dbb0237e4b3bdf3ca83a9dce96c9bbb8e532ff011352433b468d681674f**

Documento generado en 05/09/2022 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>